



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	10 DE AGOSTO DE 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	----------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2019	00745	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JUAN MARIA VIANEY ORTIZ ESCOBAR	Asistió
Apoderado del demandante	RUBEN DARIO MUNERA BRAN	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandada	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN VEJEZ/INDEXACION	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante en el archivo no 15 del expediente digital, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES, obrante en el archivo No. 12 del expediente digital, el despacho advierte que las excepciones propuestas son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existen excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/ad102f0b-2f73-4610-9866-e83f358bd211?vcpubtoken=a18968ab-f3c3-42f7-8d55-04a321bef7f9>

El presente asunto fue tramitando inicialmente en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas laborales de Medellín, quien por auto 1044 de 19 de noviembre de 2019, advirtió la falta de competencia por razón de la cuantía y la remitió a los Juzgado de la especialidad laboral con categoría circuito. Como quiera que al asunto se le imprimió el trámite de única instancia, el Juzgado realiza control de legalidad a la contestación de la demanda presentada por Colpensiones, para efectos de sanear cualquier irregularidad. Revisada la contestación, se advierte que reúne los requisitos previstos en el art. 31 del CPTSS en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda. Se concede el uso de la palabra a la parte actora, para que manifieste si desea presentar reformar a la demanda, no fue reformada.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL Juzgado propone fijar el litigio de la siguiente manera: determinar si resulta procedente el reconocimiento de la reliquidación de la pensión de vejez percibida por el demandante, de acuerdo con los parámetros del art. 20 del Decreto 758 de 1990. En caso afirmativo, se determinará si al demandante le asiste el derecho a obtener el pago del retroactivo solicitado y el reconocimiento y pago de la indexación de la suma adeudada por concepto del reajuste pensional.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documental allegada con la demanda. En cuanto a la experticia allegada con la demanda, el Despacho la valorará como prueba documental, en atención que la misma no se allegó con las exigencias consagradas en el artículo 226 del CGP, para efectos de darle valor de dictamen pericial, en consecuencia, tampoco se considera indispensable la ratificación solicitada.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
Se decreta como prueba documental la allegada con la respuesta a la demanda (resolución GNR 265630 del 8/9/2016, historia laboral y expediente administrativo)
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se corre traslado prueba documental presentada por Colpensiones.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ad102f0b-2f73-4610-9866-e83f358bd211?vcpubtoken=a18968ab-f3c3-42f7-8d55-04a321bef7f9>

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 087 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de ausencia de causa para reconocer la reliquidación de la mesada pensional, en consecuencia, se **ABSUELVE** la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, de todas las pretensiones de la demanda formuladas por JUAN MARIA VIANEY ORTIZ ESCOBAR, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: SE CONDENA en costas a la parte demandante y en favor de COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en la suma de ½ s.m.m.l.v.

TERCERO: Si la presente decisión no es apelada, se **CONCEDE** el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor del demandante, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

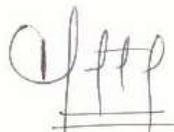
7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Sin recursos.

CONCEDE RECURSO

Se remite en Consulta.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/ad102f0b-2f73-4610-9866-e83f358bd211?vcpubtoken=a18968ab-f3c3-42f7-8d55-04a321bef7f9>

Código de verificación:

8a816d49ea8af0306696665d13814137b23b934cf071883317118ccff7a90a64

Documento generado en 10/08/2021 10:54:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad102f0b-2f73-4610-9866-e83f358bd211?vcpubtoken=a18968ab-f3c3-42f7-8d55-04a321bef7f9>